

## Disposiciones Finales

### Primera.

Se faculta al Director General de Turismo, para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de mayo de 1994.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos. Sres.: Secretario General y Director General de Turismo.

### 6224 ORDEN de 10 de mayo de 1994, por la que se convocan subvenciones en materia de Turismo.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por el artículo 8 del Decreto número 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la promoción del turismo y, con este criterio, se han previsto en la Sección 16 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, créditos destinados a tal fin.

Al objeto de que el otorgamiento de tales ayudas esté presidido por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad ordenados por la Constitución, procede aprobar y publicar la convocatoria y condiciones relativas a las subvenciones en materia de Turismo para el ejercicio 1994.

En su virtud:

**DISPONGO**

#### Artículo 1.- Convocatoria.

1.- Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones en materia de Turismo, a favor de Corporaciones Locales, Empresas Privadas, así como a Particulares, Familias e Instituciones sin fines de lucro, dentro de los límites de los créditos previstos en el Capítulo VII, de la Sección 16, Programa 751-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1994.

2.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán a fondo perdido, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4, apdo. 2), y su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

3.- La obtención de las presentes subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto

en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. Los topes máximos serán, en todo caso, los señalados en el apartado anterior, siempre que no sobrepasen las limitaciones por acumulación previstas, en su caso, en otros regímenes concurrentes.

#### Artículo 2.- Objeto y beneficiarios.

1.- Las actuaciones objeto de la presente Orden podrán referirse a:

a) Ejecución de inversiones en materia de Turismo.

b) Realización de actividades, programas o estudios relacionados con la promoción del sector turístico, o asistencia a ferias y certámenes turísticos.

c) Actuaciones en temporada baja.

2.- Para los fines señalados con carácter general en el apartado anterior, las subvenciones se distribuirán entre los distintos beneficiarios, para la realización de las siguientes actuaciones:

A) Corporaciones Locales: Para infraestructura y equipamiento de zonas Turísticas.

B) Corporaciones Locales Empresas:

a) Asistencia y participación en Ferias y certámenes del sector turístico.

b) Realización de programas municipales singularizados de promoción turística.

C) Empresas:

a) Para actuaciones específicas de captación y animación de la demanda turística en temporada baja.

D) Particulares, familias e Instituciones sin fin de lucro:

a) Organización y asistencia a cursos de formación y reciclaje para el personal del lector turístico.

#### Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de la Dirección General de Turismo (c/ Isidoro de la Cierva, 10-2ª planta), así como en el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio Provincial y Palacio de San Esteban, respectivamente). En todo caso podrá hacerse uso de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo oficial será facilitado por la Dirección General de Turismo.

2.- A la solicitud habrá de acompañarse justificación documental de cuantos datos se aporten y particularmente:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, del N.I.F. o de la Cédula de Identificación fiscal, según los casos. Tales documentos han de estar verificados o compulsados por funcionario público de esta Consejería.

b) Fotocopia del último recibo de pago de la licencia fiscal, en su caso, igualmente adverbado o compulsado.

c) Proyecto-memoria de la inversión a realizar, o programa detallado de la actividad a realizar (objetivos, fecha, lugar o nº de participantes).

d) Presupuesto desglosado de la inversión o actividad a realizar.

e) Los interesados en las subvenciones deberán declarar, de forma explícita, si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas al mismo fin.

Se estará, en cuanto a la aportación de documentos, a lo dispuesto en el art. 34.f) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden (ver Disposición Final), y terminará el día 30 de junio de 1994.

#### Artículo 4.- Valoración y Concesión.

1.- Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente la calidad de la inversión o actividad, interés de la misma para la promoción del turismo de esta Región y de la zona geográfica donde se realice, coste y financiación del proyecto o programa para el que se solicita la subvención.

2.- Será requisito imprescindible para la concesión de subvención que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores.

3.- El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a las presentes subvenciones en materia de turismo durante el presente ejercicio, será el de 4 meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado periodo sin que recayera resolución expresa.

4.- a) Corresponde al Consejero de Fomento y Trabajo previo informe del Consejo de Dirección y a propuesta del Director General de Turismo, la concesión de las presentes subvenciones en materia de Turismo, dentro de los límites del art. 1º, apdo. 2, pudiendo concederse por cuantía inferior a la solicitada.

b) En la propuesta de concesión podrá, en su caso, determinarse la necesidad de prestar aval con carácter previo a la percepción de la subvención. El importe del aval prestado ante la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, alcanzará el importe de la subvención incrementado en un 10%. En caso de incumplimiento de la subvención por alguna de las causas previstas en el art. 9 de la presente Orden, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procederá a su ejecución.

c) La resolución expresa de las peticiones, mediante Orden, o desestimatoria presunta de acuerdo con el apdo. 3º, agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y con los requi-

sitos establecidos en la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) En el caso de existir un convenio interadministrativo sobre la materia objeto de la subvención, la Orden de concesión se remitirá a él, en lo relativo a condiciones que ha de cumplir el beneficiario, ello sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en la presente Orden.

5.- Notificada la Orden de concesión, el peticionario habrá de acompañar certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 5.- Pago.

El pago de la subvención se realizará previa presentación del documento acreditativo señalado en el último apartado del art. 4, haciéndose efectivo de modo anticipado a la ejecución de la inversión o realización de la actividad subvencionada.

#### Artículo 6.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión o actividad subvencionada.

b) No modificar la inversión o actividad subvencionada sin previa conformidad de la Consejería.

c) Admitir la presencia y control de la Consejería.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la inversión o actividad la colaboración de la Consejería en la forma que se determine por ésta.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otros órganos competentes al respecto.

f) Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

#### Artículo 7.- Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de ésta en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificantes de subvenciones (Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

#### Artículo 8.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que

sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 15. bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### Artículo 9.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá al reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el art. 6 apdo. b) de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Hacienda Regional.

#### Disposiciones Finales

##### Primera

Se faculta al Director General de Turismo a dictar las Resoluciones que se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

##### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de mayo de 1994.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos. Sres.: Secretario General y Director General de Turismo.

Consejería de Medio Ambiente

**6210 ORDEN de 12 de mayo de 1994 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo de información pública del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de Las Cenizas-Peña del Águila.**

En virtud de la Orden de 2 de marzo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de las Cenizas-Peña del Águila, se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de dos meses, así como un trámite de audiencia, con la finalidad de que pudiera ser examinado y se presentasen las reclamaciones o sugerencias que se considerasen oportunas formular.

Publicada dicha Orden en el BORM el día 16 de marzo de 1994 y entrada en vigor al día siguiente, el periodo de información pública terminaría el 17 de mayo de 1994, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante ese periodo de tiempo, aún no concluido, han sido numerosas las personas y colectivos que han solicitado de la Administración Ambiental competente la ampliación del plazo inicialmente previsto para conocer y formular sus alegaciones.

Sin duda alguna, la complejidad y extensión del documento que se ofrecía a los interesados, así como la trascendencia de los intereses que la misma norma contempla hacen aconsejable acceder a tal petición.

Por otra parte, siendo deseo de la Administración Regional que el proceso de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales cuente con la máxima participación del conjunto de posibles afectados, y no perjudicándose con la ampliación solicitada derechos de terceros, antes al contrario, se favorece una mayor participación, no hay razón que obste tal ampliación.

En su consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con las atribuciones conferidas legalmente,

DISPONGO

##### Primero

Ampliar durante un mes el plazo de información pública del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque-Monte de las Cenizas-Peña del Águila.

##### Segundo.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 12 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**